MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S- 2020. 032691 - - **DIRAF – GUINT – 29**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2020

Coronel
MARÍA GLADIS PARRA MELGAREJO
Subdirectora Administrativa Y Financiera DIRAF
Carrera 59 No. 26-21 CAN Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observación primera evaluación técnica proceso PN DIRAF MIC 202 2020.

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, la respuesta a la observación realizada por la firma REPRESENTACIONES C.S. S.A.S NIT. 830.113.762-0 por medio de la comunicación de fecha 22 de octubre de 2020 a la primera evaluación técnica del proceso No. PN DIRAF MIC 202 2020 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE SACOS DE TRINCHERA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE POLICÍA A NIVEL NACIONAL"** comunicación en la que argumenta lo siguiente:

OBSERVACIÓN:

2. Experiencia

(...)
Si la Entidad Estatal establece requisitos habilitantes de experiencia, debe solicitar copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación. (...)"

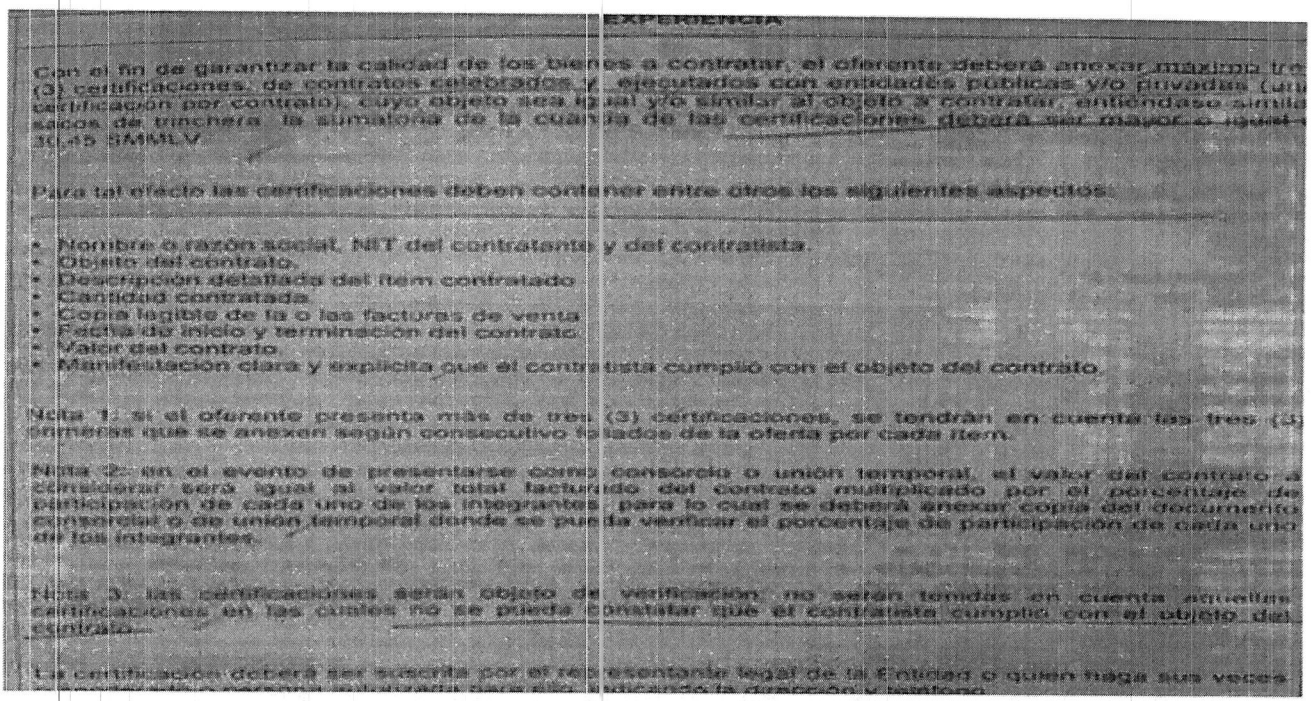
(Letra cursiva y resaltado en subrayado, no hacen parte del texto original)

No es menos cierto que por encima de los pliegos, para el caso que nos ocupa, los términos de la invitación publica, no puede estar por encima de la ley. Específicamente, me refiero a lo establecido por el parágrafo 1, del artículo 5, de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, que reza:

"(...)
PARÁGRAFO 1. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)"

(Negrilla, cursiva y subrayado no hacen parte del texto original)

De esta manera, es meridianamente claro advertir que el factor de experiencia, es a todas luces un requisito necesario para la comparación de las ofertas, por lo cual el hecho factico debe ser el rechazo de esta oferta, en la medida en que no resulta de recibo, que los términos de la invitación requirieron:



EXPERIENCIA

Con el fin de garantizar la calidad de los bienes a contratar, el oferente deberá anexar máximo tres (3) certificaciones, de contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas (una certificación por contrato), cuyo objeto sea igual y/o similar al objeto a contratar, entiéndase similar sacos de trinchera la sumatoria de la cuantía de las certificaciones deberá ser mayor o igual a 10,45 SMMLV.

Para tal efecto las certificaciones deben contener entre otros los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social, NIT del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato.
- Descripción detallada del ítem contratado.
- Cantidad contratada.
- Copia legible de la o las facturas de venta.
- Fecha de inicio y terminación del contrato.
- Valor del contrato.
- Manifestación clara y explícita que el contratista cumplió con el objeto del contrato.

Nota 1: si el oferente presenta más de tres (3) certificaciones, se tendrán en cuenta las tres (3) primeras que se anexen según consecutivo foliados de la oferta por cada ítem.

Nota 2: en el evento de presentarse como consorcio o unión temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total facturado del contrato multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Nota 3: las certificaciones serán objeto de verificación, no serán tenidas en cuenta aquellas certificaciones en las cuales no se pueda constatar que el contratista cumplió con el objeto del contrato.

La certificación deberá ser suscrita por el representante legal de la Entidad o quien haga sus veces

Es decir que la EXPERIENCIA debió acreditarse mediante certificaciones de contratos y no copias de facturas, como menciona el comité técnico evaluador, dado que de hecho refiere en su nota:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el comité evaluador técnico establece que el proponente REPRESENTACIONES ANIBAL ROJAS LTDA NO CUMPLEN, pero podrán subsanar los requisitos a que haya lugar, en los términos dispuestos en el pliego de condiciones, y bajo la plena observancia de la normatividad legal vigente en la materia.

Atentamente,

Patrullero SERGIO DANIEL CRISTANCHO SÁNCHEZ
Comité Técnico Evaluador PN DIRAF MIC 202 2020.

No.	PROPONENTE	ESTADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓNES
1	REPRESENTACIONES ANIBAL ROJAS LTDA.	NO CUMPLE	FORMULARIO No. 4 "COMPROMISO CON EL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"	***NO CUMPLE**: El documento presentado por el oferentes difiere con lo exigido en el FORMULARIO No. 4 "COMPROMISO CON EL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" en lo siguiente: en la información exigida en el Artículo 2.2.4.2.2.2 que a la letra dice (..."y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2° de la ley 1562 de 2010.)", igualmente en el presente formulario no describe los Numerales 1.2.6, 1.2.7, 1.2.8, 1.3 y 1.3.1 adicional a lo no está debidamente diligenciado y firmado el formulario en mención.*
			EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	**NO CUMPLE**: En la certificación de experiencia no presenta copia legible de la o las facturas de venta según lo exigido y establecido en el ANEXO No. 1 ESPESIFICACIONES TECNICAS MINIMAS, EXPERIENCIA.

Resulta entonces ante la imprevisibilidad es este oferente, invocar, el principio jurídico:

"(...) nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa" se funda en el latín de: "nemo auditur propriam turpitudinem allegans", lo cual es entendido, como "nadie puede ser oído a invocar su propia torpeza", "nadie puede alegar a su favor, su propia torpeza(...)"

La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.

Lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de la modificación, complementación y/o mejoramiento de oferta, en que está incurriendo este oferente. Así las cosas, la pretensión de subsanación no está llamada a prosperar, toda vez que lo que resulta viable al tenor del ordenamiento jurídico, debió ser la certificación y/o el contrato, que le fueron requeridos (Se subsana la prueba, mas no el requisito). En consecuencia y en aplicación de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, la oferta de **REPRESENTACIONES ANIBAL ROJAS LTDA**, debe **ser RECHAZADA**, toda vez que lo que se puede subsanar es la prueba, más lo el requisito.

Debe entonces la entidad, dar continuidad al procedimiento reglado y descrito líneas arriba:

"(...) la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. (...)"

Agradezco la atención prestada, con la certeza que la DIRAF, en su real saber y entender, actuará y procederá en consecuencia.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la presente observación presentada por la firma REPRESENTACIONES C.S. S.A.S NIT. 830.113.762-0, el comité técnico no acepta la observación y se ratifica en la primera evaluación como NO CUMPLE, por cuanto el oferente REPRESENTACIONES ANIBAL ROJAS LTDA, en la oferta presentada con fecha 16 de octubre de 2020, anexo la certificación del contrato de compraventa No. 875 cuyo objeto es el suministro de 505.720 sacos de polipropileno, por valor de $193.589.616 de la firma FERRETERÍA RAMIREZ E HIJOS LTDA, pero no presento las copias de la facturas soporte de la misma, por tal razón en la evaluación presentada por este comité mediante en la comunicación oficial No. S-2020-032130 DIRAF-GUINT-29 de fecha 19 de octubre de 2020 este requisito se evaluó como **NO CUMPLE**: por cuanto la certificación de experiencia no presenta copia legible de la o las facturas de venta según lo exigido y establecido en el ANEXO No. 1 ESPESIFICACIONES TECNICAS MINIMAS, EXPERIENCIA, de la INVITACIÓN CONVOCATORIA MÍNIMA CUANTÍA proceso No. PN DIRAF MIC 202 2020 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SACOS DE TRINCHERA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE POLICÍA A NIVEL NACIONAL"

Atentamente,

Patrullero **SERGIO DANIEL CRISTANCHO SÁNCHEZ**
Comité Técnico Evaluador PN DIRAF MIC 202 2020

Intendente **ALFONSO LEONARDO PARDO LOPEZ**
Comité Técnico Evaluador PN DIRAF MIC 202 2020

Capitán. **SARA CRISTINA RIASCOS OSORIO**
Comité Técnico Evaluador PN DIRAF MIC 202 2020.

Elaborado por: CT SARA CRISTINA RIASCOS OSORIO
IT ALFONSO LEONARDO PARDO LOPEZ
PT SERGIO DANIEL CRISTANCHO SÁNCHEZ

Fecha de elaboración: 22/10/2020
Ubicación: 2020/Documentos Word/Evaluaciones Técnicas

Calle 64 G No. 90 A-04 Barrio Álamos
Teléfonos: 5159000 Ext. 20184
diraf.arlog-guint@policia.gov.co
www.policia.gov.co